



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2023 00013 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S.**
Demandado: **PROMOSALUD IPS T&E SAS**

Señora juez.

A su despacho el presente proceso informándole que la demanda fue presentada desde el correo: jaimel19@hotmail.com y asignada a este despacho judicial el día 20 de enero de 2023. fue inadmitida a través de auto notificado mediante estado 015 del 14 de febrero del presente año, por lo cual se encuentra debidamente ejecutoriado. Revisado el expediente virtual y el buzón del correo institucional del juzgado, especialmente del correo recibido desde la dirección electrónica del apoderado, se puede constatar que la parte demandante no subsanó los defectos señalados. Para lo de su conocimiento.

Barranquilla, febrero 22 de 2023.

Secretario

HARBEY IVAN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en efecto, el auto de fecha 13 de febrero de 2023 por el cual se inadmitió la demanda, fue publicado por estado 015 del 14 de febrero del presente, a través de la plataforma Tyba y el micro sitio web del juzgado en la página de la Rama Judicial, además de conformidad con la norma, se le otorgó cinco (05) días para que la parte demandante subsanara los defectos, los cuales se vencieron el día 21 de febrero de 2023.

Revisando el expediente virtual y el correo del Despacho, se observa que esta no fue subsanada, por lo que se rechazará de conformidad con lo establecido en los incisos 1°, y 2° del artículo 90 del código general del proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente DEMANDA EJECUTIVA presentada por **FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S.** identificada con Nit.800.050.068-6, en contra de **PROMOSALUD IPS T&E S.A.S.** identificada con Nit.900192459-4, por las razones anteriormente expuestas

Segundo: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el radicador del despacho

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90658c39222f78b78ce39cfa76d5f2a478a144c72b55124435356f5e5604f769**

Documento generado en 27/02/2023 03:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>